

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 289

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el Capítulo Sexto Bis al Título IV, y los artículos 124 Bis, 124 Ter, 124 Quater, 125 Quinquies, 124 Sexies, y 124 Septies, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO SEXTO BIS DE LAS UNIDADES MUNICIPALES DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL, Y DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL.

Artículo 124 Bis.- En cada municipio se establecerá una Unidad de Control y Bienestar Animal, la cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Desarrollar y aplicar programas de esterilización permanente de perros y gatos de compañía y en situación de calle;
- II. Promoción de la educación y cultura de la convivencia responsable de los animales de compañía;
- III. De vacunación y esterilización;
- IV. De difusión, promoción y fomento de adopción de animales;
- V. Capacitación para la promoción del bienestar animal;
- VI. Control poblacional de perros y gatos en situación de calle; por medio de la esterilización.

Artículo 124 Ter.- Para el cumplimiento de sus funciones deberá realizar las siguientes acciones:

- I. Coordinar, organizar y difundir la operación de programas permanentes de control y bienestar animal en situación de calle, apoyándose en el respectivo Consejo Municipal.
- II. Atender y canalizar los reportes de maltrato animal en situación de calle;
- III. Aplicar y atender la normatividad en materia de control y bienestar animal, con el objetivo de garantizar la protección a los animales de compañía en situación de calle, y demás animales a que se refiere el artículo 6.3 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- IV. Establecer un plan de trabajo anual, mismo que se pondrá a consideración del Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal durante el mes de enero de cada año;
- V. Contar con las medidas adecuadas de control sanitario en sus instalaciones y en la implementación de acciones de control animal;

- VI.** Disponer de un equipo que, proporcione servicio médico veterinario de manera rutinaria;
- VII.** Habilitar unidades en desuso para la instalación de unidades móviles de esterilización de animales de compañía y en situación de calle.
- VIII.** Contar con las unidades móviles que determinen las necesidades de cada municipio en materia de control poblacional animal.
- IX.** Contar con personal médico capacitado para la implementación de acciones de control animal.
- X.** Contar con equipo y medidas adecuadas de control sanitario en las unidades móviles, o en instalaciones para la implementación de acciones de control animal
- XI.** Disponer de un equipo que proporcione servicio médico veterinario de manera rutinaria en unidades móviles o instalaciones.
- XII.** Esterilizar a diez por ciento del total de animales en situación de calle anualmente.

Para el cumplimiento de sus funciones, podrá auxiliarse de las dependencias de la administración pública municipal, y solicitar colaboración de otras instancias de gobierno, iniciativa privada o de la sociedad civil.

Artículo 124 Quater.- Para ser titular de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, contar con Licenciatura y Cédula en Medicina Veterinaria, Zootecnista o profesión que se relacione con el conocimiento del cuidado y manejo de animales.

Artículo 124 Quinquies.- Cada Ayuntamiento constituirá un Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, con funciones de órgano de consulta para la prevención, acuerdos, y ejecución de acciones necesarias para la atención de los asuntos relacionados con el control y bienestar animal.

Artículo 124 Sexies.- En la integración del Consejo Municipal se deberá garantizar la inclusión de personas con experiencia en materia de cuidado animal y aquellas provenientes de organizaciones de la sociedad civil que realicen acciones en pro del cuidado animal.

Artículo 124 Septies.- El Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, contará con las siguientes facultades:

- I.** Opinar sobre el programa anual de trabajo que la titular o el titular de la Unidad de Control Animal ponga a consideración del consejo;
- II.** Emitir opiniones sobre las acciones a realizar en materia de cuidado animal en situación de calle, las cuales deberán ser atendidas por la titular o el titular de la Unidad de Control Animal;
- III.** Emitir opiniones para la mejora continua en las actividades que realice la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 235 Bis y 235 Ter, del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 235 Bis.- Comete el delito de maltrato animal, el que cause lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga, con el propósito o no, de causarle la muerte y se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días multa.

...

A quien realice actos eróticos sexuales a un animal o le introduzca por vía vaginal o rectal el miembro viril, cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento, se le impondrá una pena de seis meses a cuatro años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

La pena contenida en el presente artículo se incrementará hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea fotografiado, videograbado y/o difundido.

...

Artículo 235 Ter.- A quien cause la muerte no inmediata, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía de cualquier animal que no constituya plaga, se le impondrá una pena de tres a seis años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa. Las penas contenidas en este capítulo se incrementarán hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea cometido por servidores públicos que tengan por encargo el manejo de animales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- Los Ayuntamientos contarán con un plazo de un año para habilitar las Unidades de Control de Bienestar Animal.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Valentín González Bautista.- Secretarios.- Dip. Óscar García Rosas.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Dip. Rosa María Pineda Campos.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 11 de agosto de 2021.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.-RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LX Legislatura del Estado de México y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México. Dip. María Elizabeth Millán García.

Toluca de Lerdo, México 28 de julio de 2020.

**DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

La que suscribe **Diputada María Elizabeth Millán García**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LX Legislatura del Congreso Local, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Legislatura, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y del Código Penal del Estado de México, con el fin de crear las Unidades Municipales de Control y Bienestar Animal, e incrementar las penas en materia de maltrato animal, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El maltrato animal es un factor que predispone a la violencia social, al mismo tiempo una consecuencia de la misma, la violencia per se, es un acto intencional que puede ser recurrente y cíclico, dirigido a dominar, controlar, agredir, o lastimar a otros, normalmente es ejercida por personas de mayor jerarquía y que tienen el poder en una relación, dicha violencia se puede ejercer sobre objetos, animales, personas o inclusive generar un auto flagelo.

La violencia es capaz de adoptar diferentes formas, una de ellas es la crueldad animal, que se da como respuesta emocional a la obtención de placer al sufrimiento del dolor de otros, práctica que se ha llegado a considerar como una distorsión psicológica, la crueldad que ciertas personas ejercen e inclusive a la crueldad de los niños hacia los animales es considerado como un signo clínico relacionado con los desórdenes antisociales, por lo que se debe incidir en la prevención de este tipo de conductas, y generar una mayor protección a los animales, como un eje vertebral del desarrollo social y de protección ambiental.

Al respecto la Proclamación Universal de los derechos de los Animales,³ refiere que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales.

De igual manera, las Naciones Unidas (ONU), estableció entre sus objetivos de desarrollo sostenible,⁴ una posición relevante en cuanto a la protección animal. Específicamente el contenido del objetivo 15, se compromete, entre otras cosas, a proteger a las especies amenazadas y poner fin a la caza furtiva y al tráfico de especies protegidas. Entre las soluciones que se plantean, está la de aumentar la capacidad de las comunidades locales para promover oportunidades de subsistencia sostenibles, así como proteger la biodiversidad y conservar los ecosistemas.

En el Estado de México, el dos mil diecinueve fue un año muy importante, en materia de protección animal, ya que el pasado 25 de octubre de 2018, la LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, aprobó la reforma al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, afecto de reconocer a los animales como seres sintientes, y por lo tanto sujetos de un trato digno.

Al margen de contar con mecanismos eficientes que coadyuven a la promoción del bienestar animal, se requiere una actualización constante de los métodos que provoquen la inconciencia y muerte para cada especie, por ello desde 1995 la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995 estableció el termino Sacrificio Humanitario como definición para dar muerte a los animales con las normas establecidas para ello, los comentarios recibidos en la consulta pública de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, fueron analizados por el Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Anteproyecto de Modificación a la citada NOM del Subcomité de Protección Zoonosanitaria, dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, el cual estuvo integrado por las dependencias e instituciones, con el fin de establecer criterios claros sobre

³ Disponible en: <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales->.

⁴ Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

los términos entre los que se sustituía el de sacrificio humanitario por matanza establecidos ya en la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014 Publicada en el diario oficial de la federación.

En la actualidad es incontable la población de ferales en la entidad, que se encuentran deambulando en la vía pública, los cuales además de representar un problema de salud, se convierten en sujetos de maltrato; por lo que, se plantea la creación de las Unidades Municipales de Control y Bienestar Animal, y de un Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal, con el fin de que cada ayuntamiento, aún aquellos que no contando con un Centro de Control Canino, participe activamente en el control poblacional de animales, a través de la esterilización quirúrgica tanto a los animales de compañía, como a los que se encuentran en situación de calle, abandonados o callejeros, animales que se utilizan para eventos deportivos, los de guía para las personas discapacitadas, los que se utilizan para la práctica de la animaloterapia, los de exhibición y espectáculos, perros y gatos, los de producción y abasto, los rastros municipales, los de monta carga y tiro, sin que estos tengan que ser retenidos o muertos injustificadamente en manos de servidores públicos, pues se pretende erradicar la crueldad animal en las instituciones públicas, prácticas que se llevan a cabo de manera clandestina en algunos municipios.

La presente iniciativa pretende promover la implementación de políticas públicas que generen buenas prácticas en cuanto al control animal a través de la esterilización, educación y cultura de la convivencia responsable de los animales de compañía, a través de la debida regulación que lleve a la asignación obligada y proporcional de recursos para la atención de dichos programas, en razón de que los ayuntamientos son la primera esfera de gobierno, y por su cercanía, son los primeros en conocer y atender situaciones de salud pública y maltrato animal por los aproximadamente cinco millones de animales entre perros y gatos que se encuentran en la vía pública.

Por ello se propone la adición del CAPITULO SEXTO BIS, y los artículos 124 Bis al 124 septies, a la Ley Orgánica Municipal, a efecto de crear y regular las Unidades Municipales de Control y Bienestar Animal, las cuales tendrán la función de desarrollar y aplicar programas de esterilización permanente de perros y gatos de compañía, la promoción de la educación y cultura de la convivencia responsable de los animales de compañía, vacunación y esterilización, difusión, promoción y fomento de adopción de animales, capacitación para la promoción del bienestar animal, y el control poblacional de perros y gatos en situación de calle por medio de la esterilización.

Esta propuesta pretende, la capacitación a los servidores públicos respecto a la atención y protección animal; también pretende propiciar convivencia armónica entre la sociedad y los animales, lo cual se logrará a través de campañas de sensibilización respecto al cuidado y respeto a toda forma de vida animal. A través las acciones que se implementen por cada una de las Unidades Municipales de Control y Bienestar Animal, se podrá reducir la sobrepoblación de animales de compañía en situación de calle, y se mitigarán a corto plazo los problemas de salud pública que generan las heces fecales de los animales en situación de calle, teniéndose como objetivo central la protección animal, y la disminución del maltrato animal.

Para efecto de formular una política pública integral, en materia de maltrato animal, se propone reformar el Código Penal del Estado de México, con el objetivo de incrementar las penas en los delitos de maltrato animal, establecidos en los artículos 235 Bis y 235 Ter, lo anterior basado en la plena convicción, de que el derecho penal crea libertad, para que toda persona desarrolle libremente su personalidad, e inclusive no solo las personas sean sujetos de protección del derecho penal, pues también los animales, son sujetos de protección. En ese sentido y, sabedores de que el derecho penal moderno tiene dos fines, tal y como lo refiere el Doctor Miguel Ontiveros Alonso, en su obra "Derecho Penal Parte General", *los cuales son la prevención del delito y la maximización de garantías, de acuerdo con este primer concepto, el derecho penal no mira al pasado, sino al futuro. Esto significa que el derecho penal de hoy, no sanciona a una persona por que lo hizo, sino para que no lo vuelva a hacer.*⁵ De tal suerte que al proponer la imposición o el endurecimiento de las sanciones a una conducta reprochable, el sujeto activo inhibirá su conducta, por temor a ser sujeto de la imposición de una pena, si bien es cierto la penalidad es la "última razón o último argumento", también es cierto que sigue siendo el mecanismo más empleado como control social a las conductas antisociales.

Derivado de dicho concepto, consideramos propicio incrementar las penas en materia de maltrato animal, con la finalidad de inhibir las conductas que constituyen maltrato animal y con ello maximizar la protección de los animales, evitando con ello acciones u omisiones que pongan en peligro la vida de los animales domésticos en situación de calle, les causen la muerte o constituyan un acto de crueldad animal.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Soberanía la presente iniciativa.- **Atentamente.- Dip. María Elizabeth Millán García.- Rúbrica.**

⁵ Ontiveros Alonso, M. (2017) "Derecho Penal Parte General." Instituto Nacional de Ciencias Penales, (INACIPE), Ubijus Editorial, S.A.de C.V. Mexico D.F.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada María Elizabeth Millán García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Concluido el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue sometida a la deliberación de la "LX" Legislatura por la Diputada María Elizabeth Millán García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Morena, de conformidad con el derecho previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Las y los dictaminadores, como resultado del estudio que realizamos, advertimos, que la iniciativa de decreto tiene como objetivo esencial modificar la Ley Orgánica Municipal y el Código Penal establecer las normas que permitan a los Ayuntamientos constituir un Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal y la regulación de su integración y funcionamiento, así como la modificación de la penalidad en el delito de maltrato animal.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la faculta para expedir leyes y decretos en todos los ramos de la administración de gobierno.

Apreciamos, como lo hace la propia iniciativa de decreto, que el maltrato animal es un factor que predispone a la violencia social y en algunos casos, una consecuencia de la misma.

Resaltamos también que la violencia conlleva a un acto intencional dirigido a dominar, controlar, agredir o lastimar a otras y puede ejercerse sobre objetos, animales, personas o inclusive generar un auto flagelo como se menciona en la iniciativa de decreto.

Es evidente que la denuncia adopta diferentes formas y, una de ellas, es, precisamente, el maltrato y, en su caso, la crueldad animal, por diversas razones incluyendo distorsiones psicológicas, llegando a considerarse como un signo clínico vinculado con los desórdenes antisociales.

Por otra parte, encontramos que existen diversas normas federales orientadas a la protección de la naturaleza y los animales de la flora y de la fauna, y, en este sentido, la Organización de las Naciones Unidas, cuanta, entre sus objetivos, el de la protección animal, que comprende a las especies en amenazadas y pone fin a la caza furtiva y al tráfico de especies protegidas, como se precisan en la parte expositiva de la propuesta legislativa.

De igual forma, destaca la adecuación, que, en su oportunidad, esta “LX” Legislatura llevó a cabo, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para incorporar en su texto el reconocimiento de los animales como seres sintientes y por ello, sujeto de un trato digno, normativa que contó con el respaldo unánime de las diputadas y los diputados de esta Soberanía.

Asimismo, destacan diversas normas nacionales y estatales, así como acciones que han desarrollado y desarrollan instancias públicas y privadas para proteger a los animales, sobre todo, de la crueldad y prácticas que tanto daño se causan.

En consecuencia, compartimos los propósitos de la iniciativa de decreto y, estimamos pertinente, conformar normas para la protección de los animales, particularmente, desde el ámbito municipal.

Es importante, que exista una participación integral entre la sociedad y las autoridades estatales y municipales para la protección de los animales y, en consecuencias, la existencia de órganos que lo favorezcan, como se desprende de las disposiciones normativas que se dictaminan.

Por ello, respaldamos la iniciativa de decreto y para perfeccionar su texto, nos permitimos incorporar algunos ajustes que se contienen en el cuerpo normativo de la propuesta legislativa.

Por las razones expuestas, siendo obvio el beneficio social de la iniciativa de decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y del Código Penal del Estado de México, conforme al Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- **COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.- PRESIDENTA.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- RÚBRICA.- SECRETARIA.- DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO.- RÚBRICA.- PROSECRETARIA.- DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.- RÚBRICA.- MIEMBROS.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- RÚBRICA.- DIP. RODOLFO JARDÓN ZARZA.- RÚBRICA.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- RÚBRICA.-DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS.- RÚBRICA.- DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES.- RÚBRICA.- DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA.- RÚBRICA.- DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR.- RÚBRICA.- DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA.- RÚBRICA.- DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ.- RÚBRICA.- COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO.- PRESIDENTA.- DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS.- RÚBRICA.- SECRETARIO.- DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ.- RÚBRICA.- PROSECRETARIO.- DIP. MARIO GABRIEL GUTIERREZ CUREÑO.- RÚBRICA.- MIEMBROS.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- RÚBRICA.- DIP. MARÍA ELIZABETH.- MILLÁN GARCÍA.- RÚBRICA.- DIP. MA. MAYELA TRUEBA HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.- DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ.- RÚBRICA.- DIP. BRENDA ESCAMILLA SAMANO.- RÚBRICA.- DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA.- RÚBRICA.**